

Proceso: Verbal Sumario Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre Bien Mueble.
Demandante: Julio César Rivera Velásquez.
Demandados: Mauricio Valencia Clement.
Rad: 2022-00042.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 158

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN MUEBLE, procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR RIVERA VELASQUEZ C.C. 75.037.428 en contra del señor MAURICIO VALENCIA CLEMENT C.C. 19.165.810 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el vehículo objeto del presente proceso, pero encuentra el despacho que no se está cumpliendo con todos los requisitos que este proceso exige, ya que en el Certificado de Tradición N° 1070 de la Secretaría de Tránsito y transporte de la Gobernación de Cundinamarca del vehículo Camioneta Placa: FUE764, Marca: Chevrolet Línea: LUVKB41B1043, Combustible: Gasolina, Color: Negro, Carrocería: Pick Up, Motor: 968657, Serie: KS792106, Modelo: 1988 tiene una anotación de alerta acerca de que el bien tiene como acreedor prendario a la empresa LA FORTALEZA S.A. por tanto para cumplir con lo ordenado en el Numeral 5 del Artículo 375 del C.G. del P.; el despacho debería ordenar CITAR al acreedor prendario LA FORTALEZA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 800.197.610-0 respecto del vehículo ya mencionado con el fin de que haga valer su crédito bien sea en el presente proceso en acumulación o en proceso ejecutivo separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

En caso que la precitada compañía, haya sido liquidada como parece confirmarse con el registro de la cámara de comercio de Bogotá, se exigirá por este despacho que la parte demandante obtenga el acta de liquidación; ya que en la misma podría haberse decretado el levantamiento de la prenda del vehículo solicitado.

Otra cosa a resaltar, es que en las pretensiones la apoderada de la parte demandante pide dos cosas diferentes, primero la prescripción adquisitiva de dominio y en el segundo punto la cancelación del gravamen prendario, demandas que no pueden acumularse, por tanto, se pedirá a la parte demandante que decida cual de las dos demandas va a adelantar.

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE BIEN MUEBLE presentada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR RIVERA VELASQUEZ C.C. 75.037.428 en contra del señor MAURICIO VALENCIA CLEMENT C.C. 19.165.810 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

Proceso: Verbal Sumario Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre Bien Mueble.
Demandante: Julio César Rivera Velásquez.
Demandados: Mauricio Valencia Clement.
Rad: 2022-00042.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 044 del 21 de abril de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

